



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-271-SPA-158, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la afectación de dos palmeras, que se encontraban en el interior del predio marcado con el número 114 de la calle Canadá en la colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación a dos palmeras

La presente denuncia se refiere a la afectación de dos palmeras, que se encontraban en el interior del predio marcado con el número 114 de la calle Canadá en la colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el último párrafo del artículo 119, que para los efectos de esta Ley, se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte. Asimismo, menciona en el mismo artículo que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, la cual debe ser la primera alternativa a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el interior del predio marcado con el número 114 de la calle Canadá, en la colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, se llevó a cabo el derribo de dos palmeras, sin las autorizaciones correspondientes, por lo que el responsable del predio, mencionó que desconocía la normatividad al respecto, no obstante dijo estar en la mejor disposición de resarcir el daño, por lo que personal de esta Procuraduría con





fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, promovió el cumplimiento voluntario del antes mencionado, quien entregó a la Delegación Coyoacán ocho árboles de 3.5 m de altura (4 Liquidámbares y 4 Acacias negras), para que se plantaran en la misma demarcación, lo anterior con la finalidad de conservar la cubierta vegetal de la zona.

Por lo anterior se concluye que toda vez que la cubierta vegetal de la Delegación se conservará con la entrega de los ocho árboles de la persona responsable del predio en donde se retiraron las palmeras, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el interior del 114 de la calle Canadá, en la colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, se llevó a cabo el derribo de dos palmeras, sin las autorizaciones correspondientes.
- En virtud de lo anterior y como medida de restitución, el responsable del predio en mención entregó a la Delegación Coyoacán ocho árboles de 3.5 m de altura (4 Liquidámbares y 4 Acacias negras) para que se planten en la misma demarcación, lo anterior con la finalidad de conservar la cubierta vegetal en ésta.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jld*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400